

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 15/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500900441

Señor Representante Legal AUTO SANTANDER CALLE 36 No 28 - 13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38832 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE and archest years by the sign and the rough of the

Physical Segme

And Albahresi Anterala 270 College and Albahresi

是 **有**国 2000 人

Value de los comisentes y fingello, qui el ser de la lega de la proposición de la composição de la comise del la comise del la comise del la comise de la comise

nico rigordo e AlS

in the second

And Adams of the Annual Control of the Annua

Philips of the state of the sta

Table regions to



REPÚBLICA DE COLOMBIA

### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 15 AGO 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3° del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

Que el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que de acuerdo a los numerales 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, se otorgan a la Superintendencia Delegada de Tránsito y

### RESOLUCION No.

DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

Transporte terrestre Automotor las facultades para ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control a los vigilados que infrinjan la norma de transporte

### **ANTECEDENTES**

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012, 2013 y 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013; y la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015 y la Resolución No. 14720 de 2015 mediante la cual se amplió el plazo para el cargue, verificación y envio de la información del año 2014. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

En cumplimiento de las funciones que le confieren la ley a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en la Resolución 6112 de 2007, dentro de las cuales se encuentra el análisis de las plataformas a las que los vigilados deben rendir información financiera.

AUTO SANTANDER, con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO identificado con C.C. No 91277509, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. No 4953 del 22 de noviembre de 2011.

Mediante Memorando No. 20158200136323 de 23/12/2015, un grupo de profesionales adscritos al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte, rindieron informe de Visita de Inspección realizada a AUTO SANTANDER con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO identificado con C.C. No 91277509.

A través de Memorando No. 20158200130393 remiten expediente e informe de visita y consultado el Sistema VIGIA se pudo constatar que AUTO SANTANDER con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de PISCIÓTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO identificado con C.C. No 91277509, no ha registrado la información financiera de los años 2012, 2013 y 2014.

Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones citadas en el numeral 1, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, 2013 y 2014, se profirió como consecuencia, la Resolución No 12044 del 28 de abril de 2016 en contra del AUTO SANTANDER con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO identificado con C.C. No 91277509, dicho acto administrativo fue notificado por AVISO entregado el 12/05/2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que AUTO SANTANDER con matricula mercantil No 9000078229 de propiedad de PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO identificado con C.C. No 91277509 presentó escrito de descargos dentro de los términos establecidos en la ley según radicado No 2016- 560-035330-2 del 24 de mayo de 2016.

Mediante Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor falló dicha investigación administrativa, declarando responsable e imponiendo sanción de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013 por el cargo primero y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 por el cargo

### RESOLUCION No.

DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 201683034880 1377E.

segundo, por no registrar información en el Sistema VIGIA de acuerdo a lo solicitado en la Resolución 8595 de 2013 y 7269 de 2014 a AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509.

Este acto administrativo fue notificado por aviso entregado el 12 de diciembre de 2016 y mediante el radicado No 2017-560-007434-2 del 23 de enero de 2017, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 después de vencidos los términos establecidos en el CPACA.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, que en su artículo segundo dispuso "SANCIONAR con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos por cada cargo a AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509.

Es importante traer a colación el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la oportunidad y presentación de los recursos:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (...). Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme".

Sobre el particular, es preciso resaltar que el acto administrativo recurrido fue notificado por aviso entregado el día 12 de diciembre de 2016, entendiéndose notificado de acuerdo a lo estipulado en la ley el día siguiente del recibo del mismo, esto es el 13 de diciembre de 2016, día a partir de cual empieza a contar el término de 10 días para interponer los recursos a que haya lugar. Sin embargo, el escrito de los recursos fue presentado el 23 de enero de 2017, es decir, dieciocho días hábiles después de haberse vencido el término para interponerlos de acuerdo a lo señalado en el CPACA, pues los diez días establecidos en dicho código vencían el 27 de diciembre de 2016.

Sobre el término para interponer los recursos, el CPACA es suficientemente claro en su artículo 77 cuando señala los requisitos para su interposición:

1. "Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la interposición de los recursos dentro del plazo legal constituye un requisito que debe ser observado por la parte interesada y su inobservancia trae como consecuencia y a la luz del artículo 78 de la norma en comento su *rechazo*. Por lo anterior y dando aplicación a lo establecido en el CPACA y además teniendo en cuenta que los términos son perentorios, este despacho rechaza el recurso interpuesto por haberse presentado en forma extemporánea.

El Despacho considera que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 por AUTO SANTANDER CON MATRICULA

DE

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIÓTTI RÓJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, fue impetrado en forma extemporánea teniendo en cuenta lo determinado en la ley para interponer los recursos contra el fallo que aquí nos ocupa, toda vez que el mismo ha debido radicarse en esta entidad a más tardar el día 27 de diciembre de 2016, el cual corresponde al décimo día hábil después de la notificación, y no el día 23 de enero de 2017 como en efecto ocurrió, pues ese día ya se contraba en firme la Resolución recurrida, razón por la cual esta Delegada debe Rechazar el mencionado Recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, contra la resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 por la cual se falló la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No 12044 del 28 de abril de 2016 por haber sido presentado en forma extemporánea de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEGUNDO, de la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, el cual quedará así:

"Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9"

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016 contra AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCÓ ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces, de AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, en la ciudad de BUCARAMANGA / SANTANDER, en la CLL. 36 NO. 28-13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta decisión procede el recurso de queja, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

RESOLUCION No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por AUTO SANTANDER CON MATRICULA MERCANTIL NO. 9000078229 DE PROPIEDAD DE PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO IDENTIFICADO CON C.C. 91277509, contra la Resolución No 60612 del 04 de noviembre de 2016, dentro del Expediente Virtual No. 2016830348801377E.

**ARTICULO SEPTIMO:** En firme la presente resolución ordénese remitir a la oficina del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Revisó: Dra. Valentina Rubiano Riccord. Grupo de Investigaciones y Control

0 3 8 8 3 2 1 5 AGO 2017

en en la companya de la comp

A STATE OF THE STA

TO PALIFICATION OF STREET STREET

1 915 FAR 特許用 A THAP THAT THE ACT

SHOWER THE STATE OF THE STATE O

Automobile August 1981 to 20

The second secon



# CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Pera uso exclusivo de las entidades del Estado

CANCELADO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COM FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

MATRICULA: 05-079129-01 DEL 2000/01/11
MOMBRE:PISCISTI NOJAS MARCO ARCHIBALDO
CEDULA DE CUIDADANIA: 91277509
HIT: 91277509-7

DIRECCION COMERCIAL: CLL. 36 28-13 PISO 2 INTERIOR I BARRIO MEJORAS FUBLICAS MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER TELEFUNO: 3022946 TELEFUNO: 30229450 TELEFUNO: 302294

NOTFETCACION JUDICIAL DIRECCION: CLL. 36 28-13 PISO 2 INTERIOR I BAUGIO MEJORAS PUBLICAS MUNICIPIO: BUCKARAGAGA - SANTANDER TELEFONDI: 6352546

ACTIVOS : 6.500.000

C E R T I F I C A MATRICULA: 05-079129-01 DEL 2000/01/11

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/07/31 BAJO EL NO 825313 DEL LIBRO 15 CONSTA.
CANCELACION MATRICULA DE ESTABLECIHIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AUTO SANTANDER, UBICADO CIL. 36 NO. 28-13 PISO 2 INTERIOR I BARRÍO MEJORAS FUBLICAS, BUCADAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/07/31 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL
2017/07/31 BAJO EL NºO 825332 DEL LIBRO 15 TOMO O CONSTA,
LA CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MERCANTIL DE: PISCIOTTI ROJAS MARCO ARCHIBALDO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/08/14 08:42:33 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS MÁSILÁS GESPRÉS DE LA FECHA DE INSCHIPCION, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBLETO DE LOS SECURSOS DE ABEGGICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / OD DE ABEGLACIÓN ANTE LA SUPERINTENBENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELA, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

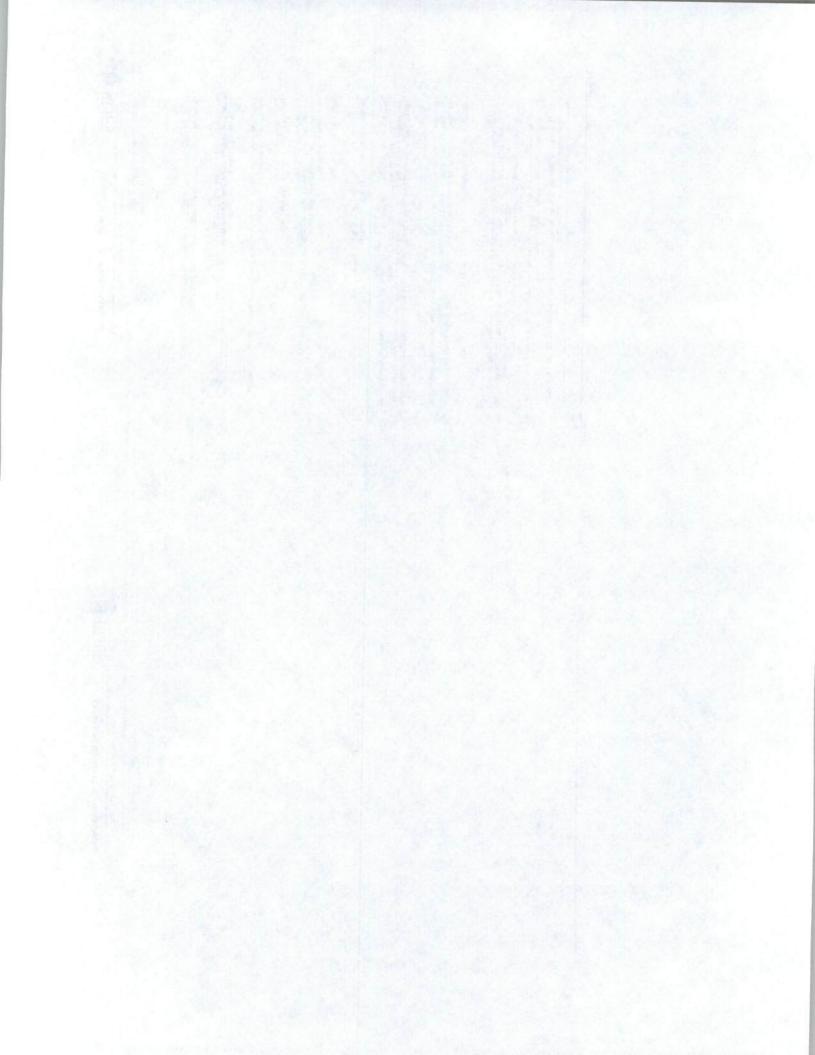
8/14/2017 Pág 1 de 2

RUES

# CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

mento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

8/14/2017 Pág 2 de 2





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500900441

20175500900441

Bogotá, 15/08/2017

Señor
Representante Legal
AUTO SANTANDER
CALLE 36 No 28 - 13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO MEJORAS PUBLICAS
BUCARAMANGA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38832 de 15/08/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE of Name (Section Constitution of the Constitut

HIGH THE LINE AND THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE LINE AND THE LINE

The small tent to be a

A LEAST TO COMMISSION OF A COMMISSION OF THE STATE OF THE

A STATE OF THE STA

The state of the s

Señor
Representante Legal
AUTO SANTANDER
CALLE 36 No 28 - 13 PISO 2 INTERIOR 1 BARRIO
MEJORAS PUBLICAS
BUCARAMANGA - SANTANDER



Código Postal:680002286 Fecha Pre-Admisión: 17/08/2017 14:59:20 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Departamento: SANTANDER



